

ORDENANZA No. 000050

Por la cual se reglamenta el tránsito o deambular de animales por las vías públicas, se reglamenta la limpieza o mecano de los predios que colindan con las vías públicas y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
En uso de sus facultades legales:

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: En los términos señalados en los ordinales 2 y 3 del artículo 300 de la Constitución Nacional, el Gobernador del Departamento del Atlántico determinará los procedimientos necesarios y reglamentará el libre tránsito o deambular de animales de todas las especies por las vías públicas. Igualmente, expedirá los Decretos o Reglamentaciones que considere convenientes y necesarias para sancionar drásticamente el maltrato a los animales.

ARTICULO SEGUNDO: Los Alcaldes Municipales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobernador del Atlántico, ordenarán la retención de todos los animales que deambulen o transiten libremente por las vías públicas de su municipalidad y por las carreteras comprendidas en sus límites territoriales, los cuales serán confinados en sitios o en lugares previamente seleccionados y/o contratados por cada Alcalde.

ARTICULO TERCERO: Los animales retenidos serán examinados por los profesionales o técnicos del ramo, adscritos a la respectiva UMATA de la municipalidad donde se efectuó la retención. Posteriormente, se procederá a realizar la vacunación de todos los animales retenidos, de acuerdo con las enfermedades propias de cada especie.

ARTICULO CUARTO: Los costos que se generen por la retención y vacunación de los animales se cargarán a cuenta de su respectivo propietario y sólo se podrán devolver a sus legítimos dueños previo el pago de los gastos y las multas que se estipulen como sanción.

ORDENANZA No. 000050

Por la cual se reglamenta el tránsito o deambular de animales por las vías públicas, se reglamenta la limpieza o mecano de los predios que colindan con las vías públicas y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO QUINTO:

El Gobernador del Atlántico reglamentará las multas y el monto a cobrar por servicio de transporte, vacunación, suministro de drogas, servicios de coso, ya sea municipal o departamental, al dueño del animal que haya sido retenido por encontrarse deambulando o transitando libremente por las vías públicas o por encontrarse en predios ajenos debidamente cercanos. Si después de transcurridos diez (10) días, desde la fecha de la retención del animal, los propietarios no se hacen presentes a reclamarlo, ni han cancelado los servicios antes señalados, el animal se puede declarar bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública; los fondos provenientes de la subasta pública ingresarán a las respectivas tesorerías municipales, los cuales girarán el 50% de dicho valor a la Tesorería Departamental, con destino a planes y programas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, preferentemente para campañas educativas, capacitación y divulgación de actividades.

ARTICULO SEXTO:

Los propietarios de los predios a orillas de caminos o carreteras en todo el territorio del Departamento del Atlántico, con excepción de la Cordialidad y la Carretera Oriental, deberán mantener limpios de malezas los respectivos frentes para evitar que continúe el deterioro de las vías y al mismo tiempo evitar los accidentes que se presentan por la escasa o nula visibilidad.

PARAGRAFO 1º.

Esta limpieza debe hacerse por lo menos dos (2) veces al año, durante los meses de Diciembre- Enero y Junio - Julio. Si se incumple lo anterior, los Alcaldes podrán ordenar la limpieza de estos sectores de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Departamental e impondrán una multa equivalente al 60% del valor de la limpieza de éstas áreas, valor que será cobrado conjuntamente con el valor del Impuesto Predial. Todo lo que se recaude por concepto de estas multas será adicionado al presupuesto de las respectivas UMATA'S para programas de capacitación.

ORDENANZA No. 000050

Por la cual se reglamenta el tránsito o deambular de animales por las vías públicas, se reglamenta la limpieza o mecano de los predios que colindan con las vías públicas y se dictan otras disposiciones.

PROGRAMA 2º. Los trabajos de limpieza que ordenen las diferentes alcaldías se ejecutarán por intermedio de las cooperativas, o de las asociaciones campesinas o de las EAT que tengan domicilio en el respectivo municipio.

COMUNÍQUESE Y CUMPALSE

Dado en Barranquilla,

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidenta

Irma Llinas Redondo
IRMA LLINAS REDONDO
Primera Vicepresidenta

Alfonso Eckardt Martínez Aparicio
ALFONSO ECKARDT MARTINEZ-APARICIO
Segundo Vicepresidente

Reynaldo Franco Castro
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

Este Proyecto recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera.
PRIMER DEBATE NOVIEMBRE 20 E 2001
SEGUNDO DEBATE NOVIEMBRE 28E 2001
TERCER DEBATE NOVIEMBRE 29 DE 2001

Reynaldo Franco Castro
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCÍONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000050 DE FECHA DICIEMBRE 20 DE 2001

Pedro Aragón Canchila
PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Privado Encargado de las Funciones del Gobernador

EXPOSICION DE MOTIVOS

0031
Revisado
17/20/2001
301
17

Colombia tiene el gran compromiso o el gran reto de convertirse en un país libre de aftosa en los próximos cinco (5) años, para lo cual se han tomado una serie de medidas para lograr este objetivo y están reglamentadas de acuerdo con las normas legales contempladas en la Ley 395 de 1997, el Decreto 3044 de 1997 y la Resolución 0001 de 1998.

El Gobierno de Colombia adoptó, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como política sectorial, el Programa Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa y el Artículo Segundo de la Ley 395 del 97, en su Parágrafo único, adopta como norma este programa. Para prevenir, controlar y erradicar la Fiebre Aftosa se requiere la vacunación sistemática y periódica de todo el ganado bovino y en casos particulares de otras especies susceptibles a esta enfermedad.

Al Departamento del Atlántico le corresponde mantener el liderazgo en estas campañas de suma importancia económica y social para la Región Caribe y es de todos conocido que aquellos animales que deambulan libremente por las carreteras, caminos y calles de todos los municipios del departamento no tienen ninguna clase de control sanitario y por lo tanto se convierten en un peligro y en un gran obstáculo para el éxito de esta campaña tendiente a erradicar esta clase de epizootia que reduce las utilidades de los ganaderos y afecta la economía nacional y regional al prohibirse las exportaciones de carne en canal y de ganado en pie, cuando esta enfermedad se presenta en cualquier región del país.

Además, los animales que deambulan libremente son un tremendo peligro para todos los transeúntes y los conductores de cualquier clase de vehículos. A diario se conocen casos de personas, generalmente niños y ancianos, atacadas o golpeadas e igualmente de los innumerables accidentes provocados, en los caminos y carreteras, por estos animales.

En muchos casos también se producen accidentes con estos animales y con toda clase de vehículos debido a la escasa o nula visibilidad en casi todos los caminos y carreteras como consecuencia de la falta de limpieza en las orillas de las vías públicas, las cuales permanecen llenas de malezas durante varios años. Esta situación también conduce al deterioro de las vías al efectuarse el anclaje de las raíces y el consiguiente levantamiento de zonas asfaltadas.

Es innegable que las medidas establecidas en ésta Ordenanza, especialmente en lo relacionado con la limpieza de malezas en las zonas adyacentes a las vías públicas, evitan la presencia de antisociales y de elementos indeseables que aprovechan los matorrales para esconderse y asaltar a los transeúntes o para cometer cualquier otro tipo de fechorías.

Por todo lo anterior se hace necesario aprobar la presente Ordenanza para garantizar la seguridad de todos los habitantes del Departamento del Atlántico, evitar el deterioro de las vías públicas, mejorar su entorno y embellecer el paisaje.

PROYECTO DE ORDENANZA No.

“Por el cual se reglamenta el tránsito o deambular de animales por las vías públicas, se reglamenta la limpieza o macaneo de los predios que colindan con las vías públicas y se dictan otras disposiciones”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: En los términos señalados en los ordinales 2 y 3 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, el Gobernador del Departamento del Atlántico determinará los procedimientos necesarios y reglamentará el libre tránsito o deambular de animales de todas las especies por las vías públicas. Igualmente, expedirá los Decretos o Reglamentaciones que considere conveniente y necesarias para sancionar drásticamente el maltrato a los animales.

ARTICULO SEGUNDO: Los Alcaldes Municipales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobernador del Atlántico, ordenarán la retención de todos los animales que deambulen o transiten libremente por las vías públicas de su municipalidad y por las carreteras comprendidas en sus límites territoriales, los cuales serán confinados en sitios o en lugares previamente seleccionados y/o contratados por cada Alcalde.

ARTICULO TERCERO: Los animales retenidos serán examinados por los profesionales o técnicos del ramo, adscritos a la respectiva UMATA de la municipalidad donde se efectuó la retención. Posteriormente, se procederá a realizar la vacunación de todos los animales retenidos, de acuerdo con las enfermedades propias de cada especie.

ARTICULO CUARTO: Los costos que se generen por la retención y vacunación de los animales se cargarán a cuenta de su respectivo propietario y sólo se podrán devolver a sus legítimos dueños previo el pago de los gastos y las multas que se estipulen como sanción.

ARTICULO QUINTO: El Gobernador del Atlántico reglamentará las multas y el monto a cobrar por servicio de transporte, vacunación, suministro de drogas, servicio de coso, ya sea municipal o departamental, al dueño del animal que haya sido retenido por encontrarse deambulando o transitando libremente por las vías públicas o por encontrarse en predios ajenos debidamente cercados. Si después de transcurridos diez (10) días, desde la fecha de la retención del animal, los propietarios no se hacen presentes a reclamarlo, ni han cancelado los servicios antes señalados, el animal se puede declarar bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública; los fondos provenientes de la subasta pública ingresarán a las respectivas tesorerías municipales, las cuales girarán el 50% de dicho valor a la Tesorería Departamental, con destino a planes y programas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, preferentemente para campañas educativas, capacitación y divulgación de actividades.

ARTICULO SEXTO: Los propietarios de los predios a orillas de caminos o carreteras en todo el territorio del Departamento del Atlántico, con excepción de La Cordialidad y la Carretera Oriental, deberán mantener limpios de malezas los respectivos frentes para evitar que continúe el deterioro de las vías y al mismo tiempo evitar los accidentes que se presentan por la escasa o nula visibilidad.

PARAGRAFO 1º: Esta limpieza debe hacerse por lo menos dos (2) veces al año, durante los meses de Diciembre – Enero y Junio - Julio. Si se incumple lo anterior, los Alcaldes podrán ordenar la limpieza de estos sectores de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Departamental e impondrán una multa equivalente al 60% del valor de la limpieza de éstas áreas, valor que será cobrado conjuntamente con el valor del Impuesto Predial.

Todo lo que se recaude por concepto de estas multas será adicionado al presupuesto de las respectivas UMATA's para programas de capacitación.

PARAGRAFO 2º:

Los trabajos de limpieza que ordenen las diferentes alcaldías se ejecutarán por intermedio de las cooperativas, o de las asociaciones campesinas o de las EAT que tengan domicilio en el respectivo municipio.

Presentado a la consideración de la Honorable Asamblea del Atlántico, por

[Handwritten signature]
Hector Amador
[Handwritten signature]
José Arévalo

[Handwritten signature]
José Fabiel
José Fabiel

305

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESTACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARIA JURIDICA

Oficio No. SJ 02661-01

Barranquilla D.E.I.P., 19 de diciembre de 2001

Doctor
VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

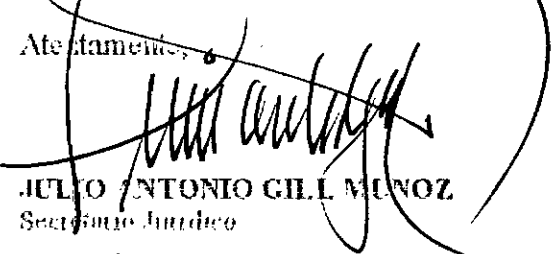
ASUNTO. REMISION PROYECTO DE ORDENANZA.

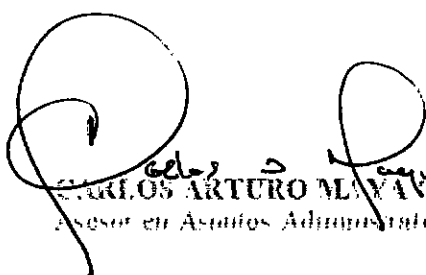
Cordial Saludo:

Adjunto al presente remitimos el proyecto de ordenanza que a continuación relacionamos, sugiriendo su sanción:

- 1- "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRANSITO O DEAMBULAR DE ANIMALES POR LAS VIAS PUBLICAS. SE REGLAMENTA LA LIMPIEZA O MECANEO DE LOS PUEBLOS QUE COLINDAN CON LAS VIAS PUBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atestamos:


JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ
 Secretario Jurídico


CARLOS ARTURO M. YAVUELLO
 Asesor en Asuntos Administrativos

Anexo 1 o remitido

Handwritten: 20/12/2001

PROYECTO DE ORDENANZA No.

“Por el cual se reglamenta el tránsito o deambular de animales por las vías públicas, se reglamenta la limpieza o macaneo de los predios que colindan con las vías públicas y se dictan otras disposiciones”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: En los términos señalados en los ordinales 2 y 3 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, el Gobernador del Departamento del Atlántico determinará los procedimientos necesarios y reglamentará el libre tránsito o deambular de animales de todas las especies por las vías públicas. Igualmente, expedirá los Decretos o Reglamentaciones que considere conveniente y necesarias para sancionar drásticamente el maltrato a los animales.

ARTICULO SEGUNDO: Los Alcaldes Municipales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobernador del Atlántico, ordenarán la retención de todos los animales que deambulen o transiten libremente por las vías públicas de su municipalidad y por las carreteras comprendidas en sus límites territoriales, los cuales serán confinados en sitios o en lugares previamente seleccionados y/o contratados por cada Alcalde.

ARTICULO TERCERO: Los animales retenidos serán examinados por los profesionales o técnicos del ramo, adscritos a la respectiva UMATA de la municipalidad donde se efectuó la retención. Posteriormente, se procederá a realizar la vacunación de todos los animales retenidos, de acuerdo con las enfermedades propias de cada especie.

ARTICULO CUARTO: Los costos que se generen por la retención y vacunación de los animales se cargarán a cuenta de su respectivo propietario y sólo se podrán devolver a sus legítimos dueños previo el pago de los gastos y las multas que se estipulen como sanción.

ARTICULO QUINTO: El Gobernador del Atlántico reglamentará las multas y el monto a cobrar por servicio de transporte, vacunación, suministro de drogas, servicio de coso, ya sea municipal o departamental, al dueño del animal que haya sido retenido por encontrarse deambulando o transitando libremente por las vías públicas o por encontrarse en predios ajenos debidamente cercados. Si después de transcurridos diez (10) días, desde la fecha de la retención del animal, los propietarios no se hacen presentes a reclamarlo, ni han cancelado los servicios antes señalados, el animal se puede declarar bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública; los fondos provenientes de la subasta pública ingresarán a las respectivas tesorerías municipales, las cuales girarán el 50% de dicho valor a la Tesorería Departamental, con destino a planes y programas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, preferentemente para campañas educativas, capacitación y divulgación de actividades.

ARTICULO SEXTO: Los propietarios de los predios a orillas de caminos o carreteras en todo el territorio del Departamento del Atlántico, con excepción de La Cordialidad y la Carretera Oriental, deberán mantener limpios de malezas los respectivos frentes para evitar que continúe el deterioro de las vías y al mismo tiempo evitar los accidentes que se presentan por la escasa o nula visibilidad.

PARAGRAFO 1º: Esta limpieza debe hacerse por lo menos dos (2) veces al año, durante los meses de Diciembre – Enero y Junio - Julio. Si se incumple lo anterior, los Alcaldes podrán ordenar la limpieza de estos sectores de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Departamental e impondrán una multa equivalente al 60% del valor de la limpieza de éstas áreas, valor que será cobrado conjuntamente con el valor del Impuesto Predial.

Todo lo que se recaude por concepto de estas multas será adicionado al presupuesto de las respectivas UMATA's para programas de capacitación.

PARAGRAFO 2º:

Los trabajos de limpieza que ordenen las diferentes alcaldías se ejecutarán por intermedio de las cooperativas, o de las asociaciones campesinas o de las EAT que tengan domicilio en el respectivo municipio.

Presentado a la consideración de la Honorable Asamblea del Atlántico, por

[Handwritten signature]
Hector Amador
[Handwritten signature]
José Arévalo

[Handwritten signature]
José Fabiol
Fabiol

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARÍA JURÍDICA

Oficio No. S.J. 02661-01

Barranquilla D.E.I.P., 19 de diciembre de 2001

Doctor
VENTURA DIAZ MELIA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

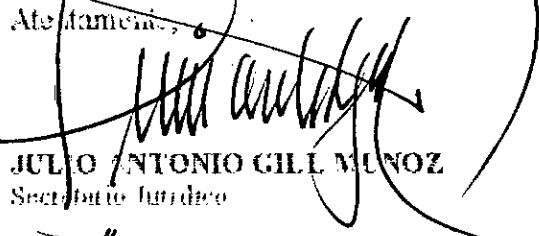
ASUNTO. REMISION PROYECTO DE ORDENANZA.

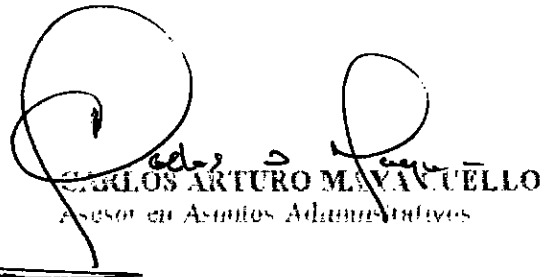
Cordial Saludo

Adjunto al presente remitimos el proyecto de ordenanza que a continuación relacionamos, sugiriendo su sanción:

- 1- "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRANSITO O DEAMBULAR DE ANIMALES POR LAS VIAS PUBLICAS. SE REGLAMENTA LA LIMPIEZA O MECANEO DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON LAS VIAS PUBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Ate. atentamente,


JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ
 Secretario Jurídico


CARLOS ARTURO MAYAVUELLO
 Asesor en Asuntos Administrativos

Anexo #1 o remitido

Handwritten note: 20/12/2001

Barranquilla, noviembre 27 de 2001

Doctora
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidenta, Asamblea del Departamento del Atlántico
Ciudad

INFORME DE COMISION.

REF. Proyecto de Ordenanza "Por el cual se reglamenta el tránsito o deambular de animales por las vías públicas, se reglamenta la limpieza o macaneo de los predios que colindan con las vías públicas y se dictan otras disposiciones".

Señora Presidenta y señores Diputados:

El Proyecto de Ordenanza de la referencia presentada por los Honorables Diputados, GAZZI FAKIH, JOSE AREVALO AHUMADA y HECTOR AMARIS y cuyo objeto es, en términos generales, reglamentar el control del tránsito de los animales en la vía pública, cómo también el seguimiento para prevenir, controlar y erradicar la fiebre aftosa en estos animales que deambulan libremente en las vías del Departamento.

El proyecto permite brindar seguridad a los usuarios de las vías del Departamento, toda vez que se han presentado muchos accidentes, a causa del diario tránsito de animales por estas vías, además por la escasa o nula visibilidad a causa de la maleza en las orillas de las vías del Departamento del Atlántico, lo cual conlleva al deterioro de las vías al efectuarse el anclaje en las raíces y el consiguiente levantamiento de zona asfaltadas.

Es innegable que las medidas establecidas en esta Ordenanza, especialmente en lo relacionado con la limpieza de malezas en las zonas adyacentes a las vías públicas, eviten la presencia de antisociales y de elementos indeseables que aprovechan los matorrales para esconderse y ocultar a los transeuntes o para cometer cualquier otro tipo de fechoría.

Por todo lo anterior se hace necesario aprobar la presente Ordenanza para garantizar la seguridad de todo los habitantes del Departamento del Atlántico, evitar el deterioro de las vías públicas, mejorar su entorno y embellecer el paisaje.

REF. Proyecto de Ordenanza "Por el cual se reglamenta el tránsito o deambular de animales por las vías públicas, se reglamenta la limpieza o macaneo de los predios que colindan con las vías públicas y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO.

El proyecto se ajusta a la Ley 395 de 1997, Decreto 3044 de 1997 y la Resolución 0001 de 1998.

PROPONEMOS

Désele segundo debate al Proyecto sin modificaciones .

VUESTRA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIA Y GANADERIA.


JOSE MARIA AREVALO
Presidente

MARGARITA BALEN MENDEZ
Vicepresidenta


CARLOS LLANOS SANCHEZ
Secretario


IRMA LLINAS REDONDO


JESUS GARCIA MERCADO


LUIS CARLOS LUQUE

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por el cual se reglamenta el tránsito o deambular de animales por las vías públicas, se reglamenta la limpieza o macaneo de los predios que colindan con las vías públicas y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: En los términos señalados en los ordinales 2 y 3 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, el Gobernador del Departamento del Atlántico determinará los procedimientos necesarios y reglamentará el libre tránsito o deambular de animales de todas las especies por las vías públicas. Igualmente, expedirá los Decretos o Reglamentaciones que considere conveniente y necesarias para sancionar drásticamente el maltrato a los animales.

ARTICULO SEGUNDO: Los Alcaldes Municipales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobernador del Atlántico, ordenarán la retención de todos los animales que deambulen o transiten libremente por las vías públicas de su municipalidad y por las carreteras comprendidas en sus límites territoriales, los cuales serán confinados en sitios o en lugares previamente seleccionados y/o contratados por cada Alcalde.

ARTICULO TERCERO: Los animales retenidos serán examinados por profesionales o técnicos del ramo, adscritos a la respectiva UMATA de la municipalidad donde se efectuó la retención. Posteriormente, se procederá a realizar la vacunación de todos los animales retenidos, de acuerdo con las enfermedades propias de cada especie.

ARTICULO CUARTO:

Los costos que se generen por la retención y vacunación de los animales se cargarán a cuenta de su respectivo propietario y sólo se podrán devolver a sus legítimos dueños previo el pago de los gastos y las multas que se estipulen como sanción.

ARTICULO QUINTO:

El Gobernador del Atlántico reglamentará las multas y el monto a cobrar por servicio de transporte, vacunación, suministro de drogas, servicio de coso, ya sea municipal o departamental, al dueño del animal que haya sido retenido por encontrarse deambulando o transitando libremente por las vías públicas o por encontrarse en predios ajenos debidamente cercados. Si después de transcurridos diez (10) días, desde la fecha de la retención del animal, los propietarios no se hacen presentes a reclamarlo, ni cancelar los servicios antes señalados, el animal se podrá declarar bien mostrenco y por consiguiente se deberá vender en subasta pública; los fondos provenientes de la subasta pública ingresarán a las respectivas tesorerías municipales las cuales girarán el 50% de dicho valor a la Tesorería Departamental, con destino a planes y programas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, preferentemente para campañas educativas, capacitación y divulgación de actividades.

ARTICULO SEXTO:

Los propietarios de los predios a orillas de caminos o carreteras en todo el territorio del Departamento del Atlántico con excepción de La Cordialidad y la Carretera Oriunda, deberán mantener limpios de malezas los respectivos frentes para evitar que continúe el deterioro de las vías y al mismo tiempo evitar los accidentes que se presentan por la escasa o nula visibilidad.

PARAGRAFO 1º:

Esta limpieza debe hacerse por lo menos dos (2) veces al año, durante los meses de Diciembre - Enero y Junio - Julio. Si se incumple lo anterior, los Alcaldes podrán ordenar la limpieza de estos sectores de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Departamental e impondrán una multa equivalente al 60% del valor de la limpieza de éstas áreas, valor que será cobrado conjuntamente con el valor del Impuesto Predial.

Todo lo que se recaude por concepto de estas multas será adicionado al presupuesto de las respectivas UMATA's para programas de capacitación.

PARAGRAFO 2º:

Los trabajos de limpieza que ordenen las diferentes alcaldes se ejecutarán por intermedio de las cooperativas, o de las asociaciones campesinas o de las EAT que tengan domicilio en el respectivo municipio.

Presentado a la consideración de la Honorable Asamblea del Atlántico, por